

INFORME: Señor Juez, el presente proceso se encuentra a Despacho para proferir sentencia, no obstante, se advierte que tanto la apoderada de la parte demandante como la curadora *ad litem* de los codemandados renunciaron al cargo que venían desempeñando. Sin embargo, la parte activa constituyó nuevo apoderado. Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Claudia Helena Saldarriaga Henao, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°1046052. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Multired Compañía en Liquidación y otros
Radicado:	050013103014-2013-00381-00
Asunto:	Resuelve renuncia de poder y al cargo de curador <i>ad litem</i> , Reconoce personería y nombra terna de curador.

Teniendo en cuenta el anterior informe, se acepta la renuncia al poder que realiza la Doctora María Helena Gómez Pineda, quien actuaba como apoderada de la parte demandante por cumplir con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil (fls 168 y 169 Cppal).

Adicionalmente, obra poder aportado por la representante legal del banco, por tanto, el Despacho procede a **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA HELENA SALDARRIAGA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21395846 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29584 del C. S. de la J., para que represente los intereses Del Banco de Bogotá S.A, en los términos del poder otorgado (fls 222 al 229 Cppal).

Se **ADVIERTE** a la mandataria Saldarriaga Henao, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En cuanto al poder y renuncia que presenta el abogado Iván Camilo Correa Granda, una vez verificado el expediente se evidencia que a la fecha no se la ha reconocido personería, por tanto, no se le imparte trámite a la renuncia al poder presentada por el mentado abogado. (Fls 171 al 178 y 210 al 212 C. Ppal.).

Por otra parte, se acepta la renuncia al cargo de curadora *ad litem* de los codemandados Blanca Rosmery Gutiérrez Caro y Ricardo León Sierra Ángel, que venía desempeñando la abogada Luz Fabiola Castrillón Castrillón (fls 230 y 231 C. Ppal.); en consecuencia, se procede a su relevo y se designan como terna de *curadores ad litm* a los abogados:

- FALCO ALEJANDRO ALZATE MEJÍA, ubicado en la carrera 49 # 50 22 oficina 609, celular 3004897300 y correo electrónico falcoalejo110@hotmail.com.
- OLGA BELTRÁN MEJÍA, ubicada en la calle 19 # 71 -34 Interior 301, teléfono 3530118 celular 3137463579 y correo electrónico obeltranm@hotmail.com.
- NOHELIA ZULUAGA RAMÍREZ ubicada en la calle 51 # 51 -31 oficina 1008, teléfono 5138145 celular 3104560197 y correo electrónico nohelia@hotmail.com.

La parte actora, deberá comunicarles su designación en la forma que prevé el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación salvo causa justificada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VENTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 041 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 9 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria